



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:42 horas del día 16 de mayo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; CP. Armando Zamora Morales, a efecto de llevar a cabo la DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a los oficios No. 0890 y 891 emitidos por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, donde solicitan se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicitan dar trámite a:
  - a) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000383**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
  - b) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000386**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
  - c) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000387**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
  - d) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000388**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.



- e) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000389**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- f) Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000391**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.
- g) Oficio IEFI/065/2023, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruíz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, en el que indica que la solicitud de información pública con número de folio 01072920 que da origen al Recurso de Revisión RR/881/2020 y que refiere que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía.
- h) Oficio número FGE/DJ//014/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000286**.
- i) Oficio número FGE/DJ/015/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000343**.
- j) Oficio número FGE/DJ/016/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información
- k) Oficio número FGE/DJ/017/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000373**.
- l) Oficio número FGE/DJ/018/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000372**.
- m) Oficio número FGEBC/FEPADE/0175/203, suscrito por la Lic. Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la solicitada en el número de folio **00755221**.
- n) Oficio número FGE/DCF/A/659/2023, suscrito por la Lic. Karla Vanessa Kugue Parra, Directora General del Centro Estatal de Ciencias Forenses mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información de **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio **021381022000086** en relación al recurso **RR/277/2022**
- o) Oficio número FGE/DJ/013/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia, la aprobación del **formato de Índice de Expedientes Reservados**.



(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que son los puntos del orden del día, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

(Punto 3) Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DECIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023**. .....

(Punto 4 ) Enterados del contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000383**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000383**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 5 ) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000386**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación**



**de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000386**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 6 ) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000387**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000387**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 7 ) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000388**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000388**.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 8 ) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000389**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación**



**de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000389**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 9 ) Enterados del contenido Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381023000391**, por el que se solicita **Ampliación de Plazo**.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en otorgar la **Ampliación de Plazo** a la información solicitada en Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **021381023000391**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 10 ) Enterados del oficio IEIFI/065/2023, suscrito por el Lic. Eliseo Muro Ruíz, Director del Instituto Estatal de Investigación y Formación Interdisciplinaria, en el que indica que la solicitud de información pública con número de folio 01072920 que da origen al Recurso de Revisión RR/881/2020 y que refiere que la información requerida no es competencia de esta Fiscalía.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA
NO. OFICIO	IEIF/DIR/969/2022
EXPEDIENTE	

Asunto: El que se indica.

Medicelli Baja California a 12 de Diciembre del 2022

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO

13 DIC 2022

MTVA MÓNICA DE PATIÑO SÁENZ LLAMOS JUÁREZ  
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO  
PRESIDENTE

Apresento Maestra Gómez Llamos, anteponiendo un certual salido; en VIA DE ALCANCE al oficio RFI/DIR/969/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido en original Acta de la sesión de suspensión de los cargos de la Comandancia General Militarizado.

Sin otro particular. Atte.



DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA

LIC. EL SEBASTIÁN RUÍZ

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
RECIBIDO  
14 DIC 2022  
11/13

Cep. [Illegible]  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
MTRO. RICARDO DANIEL CAPULINO BARRERA, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA  
AVENIDA DE LOS PRESIDENTES 1188, COLONIA BO NUEVO, MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA  
C.P. 21220 TELEFONO 868-9044122



Fiscalía General del Estado de Baja California  
Gobierno del Estado de Baja California

**LISTA DE BIENES Y RECURSOS OBJETO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN REFERENTE AL PROGRAMA DE BACHILLERATO GENERAL MILITARIZADO**

**CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En cumplimiento a las sesiones celebradas el 19 de mayo y el 04 de agosto del año en curso, del Comité Intersecretarial del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (artículo 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Baja California, y numeral 3ro. transitorio del decreto número 53, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California el 6 de diciembre del 2021, que reforma los preceptos 7, 53, 54, 69, y adiciona el capítulo IV, denominado "De la Secretaría de Seguridad Ciudadana", todos de la Constitución política del estado de Baja California), y en correlación a lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y demás relativos de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 32 sección I, de fecha 7 de agosto de 1993, tomo CV, en la que se establecen las bases generales mediante las cuáles los titulares o sujetos obligados de las dependencias, entidades y unidades administrativas entregan los asuntos de sus competencias y demás que les hayan sido asignados; Así mismo, con base en los artículos 2, 9 fracción IV, 14 fracción IV, 38 fracción III y 38-Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1 fracción III, 2 fracción III, 18, 19 fracción XII, 20 y 29 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 30 fracción IV, 34 fracciones III, IV, VIII, XX, XIV y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se hace constar en la presente que:

En la Ciudad de Mexicali, siendo las 11:00 horas del 30 de noviembre de 2022, se reunieron en las oficinas del Instituto de Estudios de Prevención y Formación Interdisciplinaria de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Baja California ubicadas en Av. Madero No. 537 Altos, Zona Centro, Primera Sección, Mexicali, Baja California, el C. ELISEO MURO RUIZ y el C. PEDRO CRUZ CAMARENA, quienes se identifican con CREDENCIAL 1052018227218 y 1484047149573 respectivamente, documentos cuya copia simple se adjunta a la presente, siendo esto con motivo de presentar el ANEXO DEL LISTADO DE BIENES Y RECURSOS OBJETO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA Y ENTREGA-RECEPCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO BACHILLERATO GENERAL MILITARIZADO DE PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, fungiendo para lo que haya lugar el C. ELISEO MURO RUIZ, en su carácter de DIRECTOR del INSTITUTO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, y por otra parte el C. PEDRO CRUZ CAMARENA como DIRECTOR del INSTITUTO DE ESTUDIOS DE PREVENCIÓN Y FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, de quien se hace constar la designación de que fue objeto para la recepción del presente. Bajo protesta de decir verdad los comparecientes hacen las siguientes:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA:** Manifiesta el C. ELISEO MURO RUIZ ser originario de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, tener su domicilio particular en Calle Juventino Rosas 19203 Fraccionamiento Nueva Tijuana, C.P. 22435, Tijuana, Baja California.

**SEGUNDA:** Por su parte el C. PEDRO CRUZ CAMARENA manifiesta ser originario de la Ciudad de México (anteriormente denominada como Distrito Federal), tener su domicilio particular en Calle Costa del Pacifico #1705, Residencial Costa Coronado C.P. 22516, Tijuana, Baja California.

**TERCERO:** Que en fecha 04 de agosto del 2022 se celebró la Quinta Sesión del Comité Intersecretarial en la cual se votó y aprobó por unanimidad la Entrega - Recepción del Programa denominado Sistema Integral de Bachilleratos Militarizados por parte de la Fiscalía



Previa lectura de la presente y no habiendo otro hecho que hacer constar, se da por concluida el presente documento, siendo las 11:00 horas del 30 de noviembre de 2022, firmando por cuádruplicado para debida constancia y efectos legales en todas sus fojas y anexos compactos los que en ella intervinieron.

Firman al margen y alcance los que participan para los efectos legales a los que haya lugar.

ENTREGA

LIC. ELISEO MURO RUIZ

DIRECTOR DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE  
INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN  
INTERDISCIPLINARIA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

RECIBE

DR. PEDRO CRUZ CAMARENA

DIRECTOR DEL  
INSTITUTO DE ESTUDIOS DE  
PREVENCIÓN Y FORMACIÓN  
INTERDISCIPLINARIA DE LA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

3

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio 01072920, de la que derivó un Recurso RR/881/2020 del Instituto de Transparencia.



==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 11 ) Enterado del oficio número FGE/DJJ//014/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000286**, atendiendo a la Prueba de Daño que se expone:

**ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000286.**

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0874 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381023000286**, la cual se transcribe a continuación:

"de 2018 a la Fecha DE patrullas/ copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto, lo mismo, si tiene cámaras en el estado, costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C51 C2 o como se llamen" sic

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculizará la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- 1.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.



II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

#### Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor



de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000286 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reserva** la información solicitada en el número de folio 021381023000286

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 12 ) Enterado del oficio número FGE/DJ//015/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000343**, atendiendo a la Prueba de Daño que se expone:

**ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000343.**

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0875 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381023000343**, la cual se transcribe a continuación:

- “1-Cual es el procedimiento que la fiscalía de búsqueda de personas realiza a la hora de que se desaparece una personas?
- 2-Cuántas personas fueron desaparecidas en la zona antros en Mexicali existen?” sic

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

##### **Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación



por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio **021381023000343** como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

  
LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  


6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000343**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 13 ) Enterado del oficio número FGE/DJ/016/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000349**, atendiendo a la Prueba de Daño que se expone:

**ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000349.**

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0876 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio 021381023000349, la cual se transcribe a continuación:

- Número de desaparecidos en Mexicali en la zona de antros?
  - Número de personas desaparecidas que tengan relación con narcomenudeo en Mexicali?
  - Número de denuncias por narcomenudeo en Mexicali?
  - Número de desapariciones forzadas en antro shot, cavzelly y relajo?"
- sic

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción, VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstinará la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.
- II.- La difusión de la información puede impedir u obstinuir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.



### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

#### Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación



por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000349 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio 021381023000349.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 14 ) Enterado del oficio número FGE/DJ//017/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000373**, atendiendo a la Prueba de Daño que se expone:

**ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000373.**

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0880 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381023000373**, la cual se transcribe a continuación:

- Masculino de nacionalidad noruega, quién murió entre el 18 y 20 de junio del 2022 en Mexicali.
- Quisiera saber:
- Lugar dónde falleció?
- En que lugar fue encontrado?
- Cuáles son las características de su muerte?
- Se contacto a las autoridades de Noruega para informar de este caso?
- Cual es el número de la carpeta de investigación de este tema?
- El caso fue remitido a autoridades federales?
- Se reportó como "desaparecido?" etc.

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstaculiza la persecución de los delitos amado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participan en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

- I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.



II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

#### Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor



De doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al Folio 021381023000373 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO IÑIGUEZ SOTO  
DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
RESPACHADO  
12 MAY 2023  
RESPACHADO  
POR LA COMISION ADJUDICADA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE B.C.

6

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio 021381023000373.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 15 ) Enterado del oficio número FGE/DJ//018/2023, Suscrito por el Lic. Alejandro Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se



clasifique como información **Reservada** la información solicitada en el número de folio **021381023000372** atendiendo a la Prueba de Daño que se expone:

**ACUERDO DE LA FISCALIA CENTRAL DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PETICION EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NUMERO DE FOLIO 021381023000372.**

Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez Soto, Director Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 0879 enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de Folio **021381023000372**, la cual se transcribe a continuación:

"¿Cuántos casos de personas desaparecidas va en el año?" sic

#### FUNDAMENTACIÓN

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos amado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, al actualizarse los siguientes elementos:

I.- La existencia de carpetas de investigación en trámite.

II.- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que, de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el



propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla o revisarla.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

**Artículo 218. Reserva de los actos de investigación.**

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientes de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.

El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como actos de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.

En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De igual manera, la Carpeta de Investigación en substanciación, cuenta con información confidencial, misma que fue entregada con ese carácter a esta Dependencia, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que estos queden sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por lo tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6



inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diverso 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los numerales 1, 7 fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta al folio 021381023000372 como reservada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO LEOPOLDO INIGUEZ SOTO  
DIRECTOR JURIDICO DE LA FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio 021381023000372.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 16 ) Enterado del oficio número FGEB/FEPADE/0175/2023, suscrito por la Lic. Marina Ceja Díaz, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia se clasifique como información Reservada la solicitada en el número de folio 00755221.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FECHA	ESTADO
MEXICO	15/05/2023	ABIERTO
NO DEBIDO	15/05/2023	ABIERTO
EXCEPCION		

LIC. CARLOS RAUL EZGUERRO NAVA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E

Con atención a Lic. José de Jesús Oregon  
Coordinador de la Unidad de Transparencia de la FGEDC

En atención a resolución del Instituto de Transparencia de fecha 14 de Septiembre de 2022 y que fue hecho de nuestro conocimiento vía correo electrónico en fecha 10 de mayo de 2023, en el cual se resuelve por parte del Instituto de Transparencia resolución en donde decreta (REVOCAR la respuesta del sujeto obligado de la información recuadrada mediante RR/602/2021 relacionada con datos relativos a solicitud de acceso a la información 00755221) en su carácter de Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Baja California autorando al efecto a la C. Lic. Mafred Restre Ruiz Amador para que reciba las notificaciones que correspondan al área de Transparencia con electrónico oficial [mafredr@fgedc.gob.mx](mailto:mafredr@fgedc.gob.mx) y/o [carzamad@instituto.org.mx](mailto:carzamad@instituto.org.mx) solicitando a usted en caso de enviar información se envíe a ambos correos electrónicos ya que el servidor del correo institucional se saturó en ocasiones así mismo autorizo a Sandra Jazmin Mancillas Espinoza con correo electrónico [sanjazmancillas@fgedc.gob.mx](mailto:sanjazmancillas@fgedc.gob.mx) así como Daniel Aguiar Guzmán Vazquez con correo electrónico [danielguzman@fgedc.gob.mx](mailto:danielguzman@fgedc.gob.mx) para efectos de oír y recibir notificaciones correspondientes vengo a exponer a usted lo siguiente:

Que toda vez que en RESOLUCION emitida por el Instituto de Transparencia de Baja California se establece que deberá revocar la respuesta del sujeto obligado y que se otorgue el NUMERO UNICO DE CASOS DE LOS PUNTOS TRES CUATRO Y CINCO solicito a Usted tener a bien clasificar como reservada y no clasificar la información relativa a los números de NUC ya que se considera que en los mismos son datos personales sensibles.

En los términos del artículo 110 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y toda vez que se procedió a dar respuesta al solicitante en el sentido de que nos encontrábamos

FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION  
DE DELITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA  
RIO NAZAS Y RIO GUICHATO 1935 COLONIA REVOLUCION Tijuana Baja California  
CP. 22015 TELÉFONO 646 66000 EXT. 3049





Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	INVESTIGACIÓN
NÚMERO	00755221
EXPEDIENTE	00755221

Comité de Transparencia a efecto de expedir con la clasificación de reservada la información anteriormente señalada dentro de un término no mayor a tres días y a que contamos con término de cinco días que corre a partir de la fecha del 10 de mayo para dar respuesta al Instituto de Transparencia de Baja California

ATENTAMENTE

LIC. MARINA CEJA DIAZ  
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA



c.p. archivo  
MCC:mbtridaga

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA  
RÍO NAZAS Y RÍO SUCHIATE 1036 COLONIA REVOLUCIÓN, TIJUANA BAJA CALIFORNIA  
C.P. 22315 TELÉFONO 664 1047600 EXT. 2043

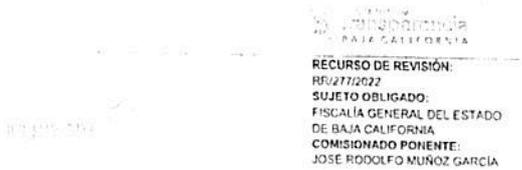
El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Reservada** la información solicitada en el número de folio **00755221**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 17 ) Enterados del oficio número FGE/DCF/A/659/2023, suscrito por la Lic. Karla Vanessa Kugue Parra, Directora General del Centro Estatal de Ciencias Forenses mediante el cual solicita al Comité de Transparencia en el que solicita que la solicitud de información número de folio 021381022000086 se clasifique de Incompetencia en atención al recurso RR/277/2022.



México, Baja California, tres de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/277/2022, se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado: Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual quedó registrada con el número de folio 021381022000086.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dos de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la entrega de información incompleta.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente RR/277/2022, requiriéndose al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diecinueve de abril de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión, por lo



que mediante provido de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidos, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; situación que no aconteció.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidos, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCIA**, tomó posesión de la penencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OIR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobrevenimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consistió en determinar, si la respuesta



otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de parte de los terminos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

- \*Solicitud, con información actualizada al 15 de febrero de 2022:
  1. La cantidad de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución
  2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:
    - a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas
    - b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados
    - c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados
    - d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas
  3. Señalar el número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS
  4. Señalar la última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de República para ser incorporados en la base de datos CODIS
  5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución
  6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados
  7. Número de cadáveres identificados por esta Fiscalía desde el año 2006 al 15 de febrero de 2022. (Si)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[ ]

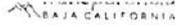
<p>1. La base de datos huellas dactilares de esta institución ha sido consultada por la persona recurrente en el portal de acceso a la información pública de esta institución.</p> <p>2. El número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS es de 0.</p> <p>3. La última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS es del 15 de febrero de 2022.</p> <p>4. El número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución es de 1,489.</p> <p>5. Del número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.</p>	<p>1. La base de datos huellas dactilares de esta institución ha sido consultada por la persona recurrente en el portal de acceso a la información pública de esta institución.</p> <p>2. El número de perfiles genéticos que se han enviado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS es de 0.</p> <p>3. La última fecha de envío de perfiles genéticos que se haya realizado a la Fiscalía General de la República para ser incorporados en la base de datos CODIS es del 15 de febrero de 2022.</p> <p>4. El número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución es de 1,489.</p> <p>5. Del número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.</p>
---	---

[ ] (Si)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"RAZÓN DE INCONFORMIDAD ÚNICA - El sujeto obligado omitió responder los puntos 2 y 5, además de que no respondió de manera completa el punto 6, de la solicitud de información con número de folio 021351022000086, sin señalar su





obligado, el **Comité de Transparencia**.

**I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**

**II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

**III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se responda la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

**IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.**

**Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma (Enfasis añadido).**

En ese tenor, la respuesta del Sujeto Obligado donde proporcionó de manera incompleta la información solicitada fue realizada únicamente por la Unidad de Transparencia sin que fuera sometida al Comité de Transparencia correspondiente para tomar las medidas necesarias para localizar la información faltante con un criterio de búsqueda exhaustiva y, en su caso, expedir la resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada con los elementos mínimos a que se refieren los artículos en cita. En el caso concreto, el sujeto obligado debe brindar la información faltante en la respuesta a la solicitud con número de folio 021381022000086, que se refiere a:

**2. Del número total de perfiles genéticos con los que se cuenta en la base de datos genéticos de esta institución, señalar:**

- a) Cuántos corresponden a familiares de personas desaparecidas.
- b) Cuántos corresponden a cadáveres no identificados.
- c) Cuántos corresponden a cadáveres identificados.
- d) Cuántos corresponden a familiares de personas localizadas.

**5. Indicar número de registros de huellas dactilares con las que cuenta esta institución.**

**6. Del número de registros huellas dactilares con las que cuenta esta institución, desglosar cuántos corresponden a cadáveres no identificados, cuántos a personas desaparecidas, cuántos a personas localizadas y cuántos a cadáveres ya identificados.**

Por lo tanto, este Instituto Nacional debe modificar la respuesta del sujeto obligado para darle la oportunidad de brindar la información solicitada faltante en atención al principio constitucional de máxima publicidad. En caso de no contar con ella, el sujeto obligado debe someter la resolución del Comité de Transparencia para que actúe conforme a derecho, demuestre que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, que no cuenta con ningún registro y declare su inexistencia [ ] (sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorga la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

*[Faint, illegible text, likely a scan of a signature or stamp]*



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
<p>El presente es un primer período de ejecución de una sentencia, emitida por el Poder Judicial de Baja California, en materia de amparo, que declara la nulidad de un acto de autoridad emitido por el sujeto obligado en el mes de agosto del 2022.</p> <p>El presente es un primer período de ejecución de una sentencia, emitida por el Poder Judicial de Baja California, en materia de amparo, que declara la nulidad de un acto de autoridad emitido por el sujeto obligado en el mes de agosto del 2022.</p> <p>El presente es un primer período de ejecución de una sentencia, emitida por el Poder Judicial de Baja California, en materia de amparo, que declara la nulidad de un acto de autoridad emitido por el sujeto obligado en el mes de agosto del 2022.</p>	<p>El presente es un primer período de ejecución de una sentencia, emitida por el Poder Judicial de Baja California, en materia de amparo, que declara la nulidad de un acto de autoridad emitido por el sujeto obligado en el mes de agosto del 2022.</p> <p>El presente es un primer período de ejecución de una sentencia, emitida por el Poder Judicial de Baja California, en materia de amparo, que declara la nulidad de un acto de autoridad emitido por el sujeto obligado en el mes de agosto del 2022.</p> <p>El presente es un primer período de ejecución de una sentencia, emitida por el Poder Judicial de Baja California, en materia de amparo, que declara la nulidad de un acto de autoridad emitido por el sujeto obligado en el mes de agosto del 2022.</p>

**1. FISO**

Presupuesto los extremos de la controversia, se procedió a examinar los actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio alegado, resultó fundado y con ello fue violado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo solicitado.

Como ya quedó asentado con anterioridad el sujeto obligado al atender la solicitud inicial afirmó sobre su incompetencia y consecuentemente, la parte recurrente se agravio de dicha incompetencia argumentando la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California:

**Artículo 129.-**  
Cuando las Unidades de Transparencia determinen la existencia de incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al



solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

**Artículo 124.-** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De lo anterior se desprende que, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado deberá orientar a las personas solicitantes sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable y por su parte, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona interesada, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar a la persona solicitante el sujeto obligado competente.

No obstante lo anterior, es de preoír que, al no ser notoria la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, se tuvo que realizar un análisis de fondo tanto normativo, así como de las diversas constancias que obran en el expediente, a efecto de determinar lo conducente, y, asimismo, derivado de una búsqueda pública de información realizada por el Órgano Carante, es como se pudo arribar a la conclusión de que resulta procedente que el sujeto obligado declare dicha incompetencia a través de su Comité de Transparencia y se notificara al particular el acta emitida al efecto.

Es oportuno hacer de conocimiento que, en los casos en que la normatividad aplicable no es clara en delimitar la competencia del sujeto obligado respecto de lo solicitado, no es suficiente para emitir una declaración de incompetencia, el limitarse a indicar la ausencia de atribuciones para poseer la información solicitada y orientar sobre esta pública que pudiere contar con dicha información, sino que esta debe encontrarse debidamente soportada y validada, haciendo énfasis de que, en el caso que nos ocupa, derivada de la naturaleza de la solicitud, no se advierte de manera notoria que la información corresponda a las facultades y atribuciones de diverso sujeto obligado y en ese sentido, se determina que la incompetencia aludida por el sujeto obligado, debe ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Por otra parte, en caso de que suscitarse una clase de incompetencia diversa a la descrita en el artículo 129 de la Ley de Transparencia, será requisito indispensable presentar a la persona solicitante una resolución del Comité de Transparencia del sujeto obligado, en donde se confirme la incompetencia sostenida, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y con el criterio 02-20 del Instituto Nacional de



INSTITUCIÓN  
ESTADAL DE DEFENSA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

Transparencia. Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que a la letra señalan

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, esta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

De lo anterior se desprende que, la declaración de incompetencia respecto a la información, no debe limitarse a la sola manifestación de incompetencia para generar o poseer la información peticionada, sino que, esta debe encontrarse debidamente soportada y validada observando las formalidades estipuladas en la normatividad, de ahí que, las resoluciones de incompetencia por el Comité de Transparencia, resulten de suma importancia, pues brindan certidumbre a la persona recurrente.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea en los términos en que se atendió el medio de impugnación, de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.**

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que funde y motive su incompetencia mediante su Comité de Transparencia en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución, en relación a los puntos de la solicitud identificados como número 2, 5 y 6 de la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 22, 27, fracción



II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 152 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 243, 253, 284, 287 y 293, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

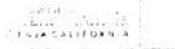
RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que funde y motive su incompetencia mediante su Comité de Transparencia en los términos señalados en la presente resolución, en relación a los puntos de la solicitud identificados como número 2, 5 y 6 de la solicitud.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutorio primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (660) 558-6220 y (686) 558-6228, así como el correo electrónico [auditor@dgafbc.org.mx](mailto:auditor@dgafbc.org.mx).



QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO. Notifíquese conforme a la Ley

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, figurando como ponente, el primero de los nombrados, quienes lo firman ante la SECRETARÍA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe

Handwritten signatures and printed names of the commission members: JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA, JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO, and JIMENA JIMÉNEZ MENA SECRETARÍA EJECUTIVA.

LA PRESENTE Y CUA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN SUPLENTE CON EL NÚMERO INE/2023/222 TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en clasificar como **Incompetencia** la información solicitada en el número de folio **021381022000086**.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.



(Punto 18 ) Enterados del oficio número FGE/DJ/013/2023, Suscrito por el Lic. Alberto Leopoldo Iñiguez, Director Jurídico, mediante el cual solicita al Comité de Transparencia, la aprobación del formato de Índice de Expedientes Reservados.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acuerdo: FGEBC/CT/000/2023

PROPUESTA DE ACUERDO

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS Y SU ACTUALIZACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

GLOSARIO

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Fiscalía General:	Fiscalía General del Estado de Baja California
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Lineamientos:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Reglamento de la Ley:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley Orgánica	Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California

ANTECEDENTES

1. El 10 de mayo de 2023, el Titular de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General, mediante oficio número FGEBC/DJ/013/2023, remitió al Comité de Transparencia para su aprobación, la propuesta de Formato para la publicación y actualización de los Índices de expedientes clasificados como reservados, incluyendo un instructivo para el llenado de dichos formatos

Con base en lo anterior, y

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de la Ley tiene funciones de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia, y demás ordenamientos en la materia. En este sentido, el numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Generales dispone que será competencia del Comité de Transparencia, la aprobación de los índices de expedientes clasificados como reservados que envíen los Titulares de las distintas áreas del sujeto obligado.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE

**Derecho Humano.** Que el artículo 7, apartado C de la Constitución Local, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual modo la fracción I del citado artículo indica que, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.

**Obligación.** Que los artículos 108 de la Ley de Transparencia, 129 del Reglamento de la Ley y el Décimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen como responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados la clasificación de la información que produzcan y tengan en su poder, asimismo, la elaboración de forma semestral de un índice de los expedientes clasificados como reservados y su publicación en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración en el sitio de internet de los sujetos



**Comité de Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

obligados, y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

**Elaboración y requisitos de los índices.** Que el artículo 134 del Reglamento de la Ley y los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales, en la elaboración de los índices de expedientes o documentos clasificados como reservados deberán de contener los requisitos que a continuación se enuncian:

- I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;
- II. Denominación del documento;
- III. Supuesto que da origen a la reserva;
- IV. Fecha de clasificación;
- V. Fundamento legal de la clasificación;
- VI. Razones o motivos de la clasificación;
- VII. Si se trata de clasificación completa o parcial;
- VIII. Tratándose de clasificación parcial, las partes del documento que son reservadas;
- IX. Fecha del acta de sesión del Comité en la que se hubiere confirmado la clasificación;
- X. El plazo de reserva, o en su caso, de la prórroga;
- XI. Fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
- XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.

**Aprobación de los índices.** Que en términos del numeral Décimo Tercero de los Lineamientos Generales los Titulares de las áreas de los sujetos obligados, a efecto de mantener actualizado el Índice de expedientes clasificados como reservados, lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros **10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año**, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de 10 días hábiles para su aprobación.



**Comité de Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

Por otra parte, establece el citado Lineamiento, que transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso de no aprobarse, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, lo deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados, elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

**Oportunidad para la clasificación de la información como reservada.** De conformidad con el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

**Clasificación de información.** Que la Ley de Transparencia en el numeral 106 define a la actividad de clasificación de información, como el proceso mediante el cual el sujeto obligado, determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Para el caso de la información reservada, será aquella información que por razones de interés público excepcionalmente se ha restringido el acceso de manera temporal, y que encuadre en los supuestos enunciados en el artículo 110 de la Ley de Transparencia.



Comité de Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

Qué, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación de la Fiscalía General así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia.

No obstante, antes de llevar a cabo el análisis correspondiente debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro en principio, que todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido y en atención al dispositivo constitucional antes invocado, se tiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.

Igualmente, y tal como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS**, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas de la Fiscalía General es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o de carácter confidencial, en cuyo caso, se podrá tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa, las que serán expedidas en los plazos señalados en la normalidad de la materia.

5



**Comité de Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

Cue tal y como ha quedado de manifiesto en las consideraciones previas, la Fiscalía General es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información, por ello, tiene la obligación de publicar un índice de expedientes y documentos clasificados como información reservada, siempre y cuando se surtan los supuestos normativos que establece la Ley de Transparencia. Esta obligación tendrá que cumplirse a través de los Titulares de las áreas que la integran.

En este sentido, para la elaboración de los índices tendrán los Titulares de las áreas responsables que atender una serie de requisitos y plazos para su publicación y actualización, como ha quedado anotado en las consideraciones jurídicas. Esta actividad de clasificación de información como reservada obedece a un procedimiento que deberán efectuar ante el Comité de Transparencia para obtener su aprobación.

Así las cosas, de la revisión al formato de índice de expedientes clasificados como reservados, propuesto por la Dirección Jurídica, se advierte que coima todos los requisitos que exige el artículo 134 del Reglamento de la Ley y los numerales Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales, de igual forma, el diseño que se propone tiene las características de formato abiertos, como es que las características técnicas y de presentación de la información corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

También se advierte que la implementación del formato propuesto, resulta útil en el desahogo del procedimiento de clasificación de información reservada en su etapa de integración o actualización del índice respectivo. Lo anterior, porque cumplirá un doble propósito, por una parte, se logrará una homologación en la presentación y publicación de los índices, y por otra parte, facilitará a los Titulares de las áreas el cumplimiento de esta obligación al contar con un formato preestablecido, revisado y autorizado por el Comité de Transparencia.



**Comité de Transparencia de la Fiscalía General del  
Estado de Baja California**

De igual forma, con el ánimo de otorgar los insumos necesarios para el cumplimiento de esta obligación en materia de transparencia, se adjunta al formato de Índice un documento denominado instructivo, el cual tiene como función guiar a la persona que habrá de llenar el formato del Índice respectivo.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Formato para la publicación del Índice de expedientes clasificados como reservados que deberán utilizar las Áreas que integran la Fiscalía General en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 103 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye a la secretaria técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el formato para la publicación del Índice de expedientes clasificados como reservados a las Áreas que integran la Fiscalía General, para su implementación en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo \_\_\_\_, del Reglamento de la Ley.

El presente acuerdo fue aprobado durante la **Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, celebrada en fecha \_\_ de mayo del año dos mil veintitrés, por votación unánime de sus integrantes.

PRESIDENTE

7





**El Presidente del Comité** en uso de la voz.-: Si me permiten, quiero realizar una modificación sobre esta Propuesta de Acuerdo que nos formula la Dirección Jurídica, con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de aprobar y publicar el Índice de Expedientes y Documentos Clasificados como Reservados, la cual considero muy oportuna y sobre todo porque con este Formato y su instructivo de llenado, las áreas que integran la Fiscalía General podrán tener los elementos necesarios para su implementación y estaremos cumpliendo una obligación más en materia de transparencia.

En este sentido, propongo a este Comité de Transparencia la incorporación de un Punto Resolutivo Tercero y se recorra el subsecuente, para establecer lo siguiente: "Se instruye a los Titulares de la Areas de la Fiscalía General para que procedan a registrar en el Formato autorizado, aquellos expedientes y documentos de la información que haya sido clasificada como reservada por el Comité de Transparencia, para su posterior aprobación".

Con lo anterior, sin duda daremos un paso más en la coordinación institucional para seguir instrumentando los mecanismos o procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**El Secretario Técnico Suplente** pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano si están de acuerdo en

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación.....(Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:



### ACUERDOS:

**SEO-16-2023-01:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000383.

**SEO-16-2023-02:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000386.

**SEO-16-2023-03:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000387.

**SEO-16-2023-04:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000388.

**SEO-16-2023-05:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000389.

**SEO-16-2023-06:** Se acuerda la **Ampliación de Plazo** por diez días adicionales a partir de la fecha de vencimiento para la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la Solicitud con número de folio 021381023000391.



**SEO-16-2023-07:** Se acuerda como **Incompetencia** lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **01072920** a la que recayó el recurso **RR/881/2020** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEO-16-2023-08:** Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000286** atendiendo a la Prueba de Daño suscrita por el Director Jurídico.

**SEO-16-2023-09:** Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000343** atendiendo a la Prueba de Daño suscrita por el Director Jurídico.

**SEO-16-2023-10:** Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000349** atendiendo a la Prueba de Daño suscrita por el Director Jurídico.

**SEO-16-2023-11:** Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000373** atendiendo a la Prueba de Daño suscrita por el Director Jurídico.

**SEO-16-2023-12:** Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **021381023000372** atendiendo a la Prueba de Daño suscrita por el Director Jurídico.

**SEO-16-2023-13:** Se acuerda como **Reservada** la Solicitud de Información con número de folio **00755221** Oficio número **FGIBC/FEPADE/0175/2023**, suscrito por la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.

**SEO-16-2023-14 :** Se acuerda como **Incompetencia** a lo solicitado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **021381022000086**, solicitada por la Directora General del Centro Estatal de Ciencias Forenses a efecto de dar seguimiento al recurso **RR/277/2022**.

**SEO-16-2023-15 :** Se aprueba el **formato de Índice de Expedientes Reservados**, que remite el Director Jurídico de la Fiscalía. Notifíquese.

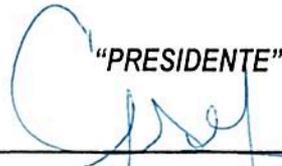


(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 15) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria del 2023** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:03 horas del día en que se dio inicio. -----

--

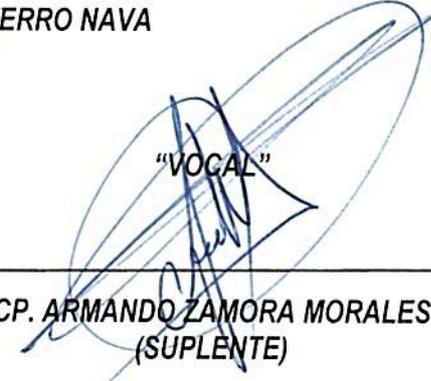
"PRESIDENTE"  


LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

  
LIC. DANIEL GERARDO GARCIA  
(SUPLENTE)

"VOCAL"

  
CP. ARMANDO ZAMORA MORALES  
(SUPLENTE)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA